

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 12 de febrero de 2026

ASUNTO: L.U.B. 022-25-26

PARTIDO: CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ VS. CLUB ATLÉTICO CORDÓN

CANCHA: Club Biguá de Villa Biarritz

FECHA: 3 de febrero de 2026

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia.

RESULTANDO:

1.- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2.- Que según denuncia formulada por los árbitros: *“FUE DENUNCIADO EL PREPARADOR FISICO DE CORDON, MAURICIO REYES, POR INSULTAR UN JUGADOR RIVAL”*. (Andres Laulhe – Arbitro Principal).

3.- Que presentados los informes ampliatorios por parte de los señores árbitros se expresa por el señor Andrés Laulhe *“(…) Fue denunciado el preparador físico de Cordón, Mauricio Reyes, quien le gritó a un jugador rival, “...deja de tirar fajas, chupa verga...”*. Por su parte la señora arbitra Valentina Dorrego *“En el transcurso del segundo cuarto se descalifica al preparador físico Sr. Mauricio Reyes del equipo “B” ya que insultó a un jugador adversario.”*. La señora arbitra Alejandra Godoy estampa en su informe ampliatorio *“En el partido de liga Uruguay disputado el día 3/02/26 entre Bigua vs Cordón se descalifica al preparador físico del Club Cordón el señor Marcos Reyes por insultos a un jugador del equipo rival.”*.

4.- Que con fecha 5 de febrero de 2026 según Decreto 41/2025 se asumió competencia y se confirió vista a la Institución denunciada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Disciplina Deportiva.

5.- En fecha 9 de febrero de 2026 el Club Atlético Cordón comparece evacuando la vista conferida, donde afirma, en síntesis: Que se reconoce el insulto proferido pero que el mismo fue proferido en el contexto de una reacción propia del juego. Manifiesta que no justifica la acción ni es aceptable. Agrega que el propio Mauricio Reyes tomó conciencia de la gravedad de sus palabras, se retiró del campo de juego y pidió disculpas por su conducta al juez y al jugador, asumiendo su error. En definitiva, solicita que se archive la denuncia o en su caso en función de la falta de antecedentes del denunciado, su colaboración y pedido de disculpas llevar al mínimo (suponemos que se refiere a la sanción a aplicar, porque no lo aclara en su escrito). Solicita que en caso de considerarse necesario se cite a Mauricio Reyes en calidad de testigo.

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros y veedor arbitral en calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplino Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad están revestidas de una presunción de veracidad.

2.- Que dicha presunción, dado su carácter de relativa, cede ante la eventualidad que se produzcan probanzas que pudieran llegar a valorarse como contrarias a dicha presunción y de envergadura tal que además la relegaran. Ello no ha ocurrido, por otra parte el Club Cordón ha reconocido la conducta de su preparador físico tal cual fue denunciada por los señores árbitros.

3.- Como se expresó surge admitido y probado los insultos soeces proferidos por el señor Mauricio Reyes preparador físico del Club Atlético Cordón dirigidos a un jugador del Club Atlético Biguá por lo que es de aplicación el artículo 113 del Código Disciplinario Deportivo “Los sujetos que fueran responsables por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del equipo arbitral, jugadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo, comisionado técnico o a los integrantes de la mesa de control, serán sancionados de la siguiente forma: (...) “Los jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo con la pena de suspensión de dos a seis partidos”. En este caso por no registrar antecedentes el denunciado, se aplicará el atenuante establecido por el artículo 68 numeral 1 del Código Disciplinario Deportivo por lo que se le aplicará al señor Mauricio Reyes una pena de suspensión de dos partidos.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION
URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:**

Sancionar al señor Mauricio Reyes, preparador físico del Club Atlético Cerdón, con una pena de suspensión de dos (2) partidos.

1) Notifíquese y oportunamente archívese.

Dr. Fernando Rígoli
Dr. Eduardo Albistur
Dr. Carlos Scuro

Dr. Walter O. Martínez
Dra. Rosana Tarullo